

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Accionante: Elba María Yate Ramírez.

Accionados: Secretaría Distrital de Movilidad, Banco Caja Social, Datacrédito, Transunión y Cámara Colombiana de la Conciliación.

Radicado: 11001 40 03 **032 2022 01199 00**

Decisión: Niega.

Se procede a resolver la acción de tutela de la referencia, conforme a los siguientes antecedentes.

I. ANTECEDENTES

La actora solicitó la protección de su derecho fundamental al debido proceso, mínimo vital y habeas data, presuntamente vulnerados por la entidad accionada, porque a la fecha presenta un embargo por parte de la Secretaría de Movilidad, pese a que desde el 26 de julio de 2022 se admitió proceso de negociación de deudas a su favor.

Agregó que el hecho de que se continúe con tal embargo afecta sus derechos, y que ya solicitó la nulidad de tales cautelas ante la Secretaría de Movilidad.

En consecuencia, rogó ordenar a la Secretaría de Movilidad levantar las medidas cautelares y declarar la nulidad de todo lo actuado en el proceso coactivo que adelanta.

Cifin S.A.S. solicitó ser desvinculado de la acción por no tener legitimación en la causa por pasiva, ya que no es el encargado de cumplir con las pretensiones de la accionante. Añadió que no cuenta con dato negativo respecto al Banco Caja Social o la Secretaría de Movilidad.

Datacrédito Experian señaló que no existen cuentas embargadas o medidas cautelares dentro del historial del accionante. Imploró declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva, al no ser el encargado de cumplir con las pretensiones de la accionante.

Fallo 1ª instancia, acción de tutela, 11001 40 03 032 2022 01199 00

Banco Davivienda acreedor dentro del procedimiento de negociación de deudas indicó que actualmente dicho procedimiento se encuentra en la etapa de objeciones ante el Juez 17 Civil Municipal. Solicitó ser desvinculado por no tener legitimación en la causa por pasiva.

Secretaría Distrital de Movilidad, Banco Caja Social y Cámara Colombiana de la Conciliación guardaron silencio, pese a ser debidamente notificados de la orden de apremio

II. CONSIDERACIONES

La acción de tutela es un instrumento jurídico confiado por la Constitución a los jueces, cuya justificación y propósito consiste en brindar a la persona la posibilidad de acudir sin mayores requerimientos de índole formal y con la certeza de que obtendrá oportuna resolución a la protección directa e inmediata del Estado, con el fin de que en su caso, y consideradas las circunstancias específicas, y a falta de otros medios, se haga justicia frente a situaciones de hecho que representen quebranto o amenaza de sus derechos fundamentales, logrando así que se cumpla uno de los fines esenciales del Estado consistente en garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución¹.

Se duele la promotora porque la entidad accionada le ha embargado su cuenta de ahorros, con ocasión de un proceso coactivo en su contra, pese a existir un proceso de negociación de deuda, proceder con el cual afecta sus derechos fundamentales.

En el *sub lite*, si bien las querelladas guardaron silencio una vez enterada de la presente acción constitucional, en el asunto en análisis bien pronto se advierte el fracaso del auxilio suplicado por incumplimiento del presupuesto de subsidiariedad, dado que el auto de admisión del trámite de negociación de deudas, no ordenó la suspensión de todo tipo de pagos a todos los acreedores y toda clase de descuentos o procesos a favor de los mismos, sumado a ello, ninguna evidencia revela que la impulsora de la salvaguarda haya solicitado, ante el centro de conciliación la orden para la Secretaría de Movilidad, para que cesaran las medidas cautelares y se suspendiera el proceso objeto de reproche, a quién, en principio, le corresponde pronunciarse sobre el particular, y emitir los oficios correspondientes, comoquiera que la Sala de Casación Civil ha dicho:

“Si existen otros mecanismos de defensa judicial que resulten idóneos y eficaces para solicitar la protección de los derechos

¹ Sentencia, T-001 de 1992

Fallo 1ª. instancia, acción de tutela, 11001 40 03 032 2022 01199 00

que se consideran amenazados o vulnerados, se debe recurrir a ellos y no a la tutela. Cuando una persona acude a la administración de justicia con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer (...) los mecanismos contemplados en el ordenamiento jurídico para ello, luego tampoco puede pretender que el juez de tutela adopte decisiones paralelas a las del funcionario (...) de un determinado asunto radicado bajo su competencia” (C.C T-036 de 2016).

Por consiguiente, tal omisión no puede ser subsanada con la presentación de este mecanismo excepcional, pues aceptar lo contrario desconocería el carácter subsidiario que caracteriza la tutela, máxime cuando la accionante tiene el deber y opción de solicitar los oficios correspondientes ante el centro de conciliación o incluso hacer ver tal irregularidad en las objeciones que actualmente se llevan a cabo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Negar el amparo invocado por Elba María Yate Ramírez, por cuanto no se cumple el presupuesto de subsidiariedad.

Segundo: Comunicar la presente decisión a los interesados por el medio más expedito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

Tercero: Si no fuere impugnada, enviar el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
JUEZ

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1833fcebda253d94089514576690e601ca63b961a75694d9fd94aab9dc0f175**

Documento generado en 01/12/2022 08:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>